



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 4259805 Radicado # 2025EE197165 Fecha: 2025-08-29

Tercero: 800107777-7 - COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 06326

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requirió a la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A** con el NIT. 800.107.777-7, registrado con la Matrícula Mercantil No. 00424669 de septiembre 26 de 1990, representada legalmente por el señor **JOSÉ OMAR SOSA AVELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.308.566, mediante el radicado No. 2017EE138263 del 24 de julio de 2017, para la presentación de veinte (20) vehículos afiliados y de propiedad de la Sociedad en mención, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases y verificar si los mismos se encontraban o no cumpliendo con los límites de emisiones vigentes los días 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2017 en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132 - 18 Interior 25 de esta ciudad.

El radicado No. 2017EE138263 del 24 de julio de 2017, fue recibido por la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A**, el día 31 de julio de 2017, lo cual se soporta con la certificación de entrega de los Servicios Postales Nacionales S.A. y la firma de recibido de

la Sociedad. Llegada la fecha señalada para las pruebas de emisiones a realizar los días 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2017, fue diligenciada un acta de control y generados unos reportes de análisis de emisiones por los vehículos a los cuales fue posible realizarle la prueba.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 06531 del 23 de noviembre de 2017, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 03582 del 31 de agosto de 2019, la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.**.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el 22 de octubre de 2019 previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2019EE201015 del 31 de agosto de 2019; comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2020EE19796 del 29 de enero de 2020, y publicado en el boletín legal ambiental el día 30 de marzo de 2020.

El Auto No. 00052 del 8 de enero de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.**, en los siguientes términos:

“CARGO ÚNICO. Por descargar emisiones contaminantes excediendo los límites máximos de emisión (opacidad) a través de los vehículos con motor ciclo diésel identificados con placas SHB644, SIH360, VEU953, VEY314, VFC483, transgrediendo con ello los artículos 2.2.5.1.4.1, 2.2.5.1.4.2 y 2.2.5.1.4.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en concordancia con lo señalado por el artículo quinto de la Resolución N° 1304 del 25 de octubre de 2012.”

El Auto No. 00052 del 8 de enero de 2021 fue notificado personalmente el 23 de marzo del 2021 al señor **HENRY OSWALDO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.984.718 y portador de la tarjeta profesional No. 170.755 en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.**, quien, mediante radicado 2021ER70405 del 2021, presentó escrito de descargos dentro del término legal establecido.

Posteriormente, se expidió el Auto No. 01836 del 10 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, en el cual se decretaron como medios de prueba los siguientes documentos: requerimiento con radicado No. 2017EE138263 del 24 de julio 2017; requerimiento con radicado No. 2017EE147074 del 02 de agosto de 2017; Concepto Técnico No. 06531 del 23 de noviembre de 2017, junto con sus anexos, reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10776; reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10732; Reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10793, Reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10774; reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10778, que obran dentro del expediente No. SDA-08-2018-2243.

El Auto No. 01836 del 10 de junio de 2021 fue notificado personalmente el 14 de julio de 2021 al señor **JOSÉ OMAR SOSA AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.308.566 en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.**

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme a lo anterior, es necesario remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado al dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto No. 01836 del 10 de junio de 2021, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 21 de junio del 2022, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Requerimiento con radicado No. 2017EE138263 del 24 de julio 2017.
- Requerimiento con radicado No. 2017EE147074 del 02 de agosto de 2017.
- Concepto Técnico No. 06531 del 23 de noviembre de 2017, junto con sus anexos.
- Reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10776, Reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10732.
- Reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10793.

- Reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10774, Reporte de Análisis de Emisiones No. OPA002-10778.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A** con el NIT. 800.107.777-7 ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 43 - 67 Sur del Barrio Venecia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A** con el NIT. 800.107.777-7, a través de su representante legal

o quién haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la avenida carrera 68 No. 43 – 67 Sur del Barrio Venecia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente SDA-08-2018-2243 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO	CPS:	SDA-CPS-20251005	FECHA EJECUCIÓN:	22/05/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251285	FECHA EJECUCIÓN:	22/05/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------